

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1893.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 5 de Abril de 1890.

Presidencia del Señor Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las ocho de la mañana y asisten á ella los Señores García Benito, García de Cossío y Guzmán Rodríguez, suplente este último del Sr. Martínez Merino.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se lee igualmente la orden del servicio de la Plaza, comunicada á la Diputación por el Comandante Secretario del Gobierno militar, en virtud de la que se nombra talladores al Sargento del Regimiento Infantería Reserva, núm. 60, D. Alfonso Gaona y al de igual clase de la Reserva de Caballería, núm. 7, Don Balbino Atienza, para que intervengan en la medición de los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores que apelaron de la medición obtenida en los Ayuntamientos.

En vista de lo que se estatuye en el art. 113 de la ley de 11 de Julio de 1885, se acuerda nombrar al Licenciado en Medicina D. Adolfo Nieto, Médico de Beneficencia de Marsilla, para que en unión con el designado por la Autoridad militar D. Pedro Prieto de la Cal, reconoz-

ca á los mozos de este reemplazo, á los de la revisión á quienes se refiere el art. 66 y á los padres y hermanos impedidos de los mozos que apelaron de la resolución dictada por el Ayuntamiento á los efectos de la regla 6.ª, art. 70 de la ley.

De conformidad con el art. 108 se procede á la celebración de las vistas públicas, dando comienzo por

Espinosa de Villagonzalo.

Hecho presente por el Alcalde que el mozo Vicente Alonso González, del reemplazo del 87, no puede presentarse á ser reconocido á consecuencia de una fiebre reumática catarral, con trastorno gástrico intestinal que se halla padeciendo, se acuerda reclamar la certificación correspondiente, suscrita por el Médico municipal.

Herrera de Pisuegra.

Alegada tartamudez en el acto de la clasificación por Vicente Ramos Merino, del actual reemplazo, fué reconocido en la forma prescrita en el art. 113, y hallándose comprendido este defecto en el número 163, orden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda que pase al Batallón de Reserva para ser observado, según el art. 40 del reglamento.

Residiendo en Matanzas Emilio Blanco Antón, del actual sorteo, se acuerda participarlo al Jefe de la Zona para los efectos establecidos en el art. 34, Real orden de 25 de Setiembre de 1886 y 15 de Marzo del 89.

Interpuesta apelación por Pedro Santamaría Moral, del mismo llamamiento, contra la talla de 1'542 milímetros que le asignó el Ayuntamiento, fué medido en la forma que se determina en el art. 112, y habiendo resultado con un metro 533

milímetros, se acuerda excluirle temporalmente del servicio militar, á tenor del párrafo 2.º, art. 66, confirmando la resolución apelada.

Quedó igualmente ratificado el fallo dictado por el Ayuntamiento respecto al mozo Estéban Martín García, del mismo llamamiento, en virtud del que se le excluyó temporalmente del servicio activo por no alcanzar la talla de 1'545 milímetros, mediante haberle asignado los peritos que le midieron ante la Comisión la de 1'533.

Declarados útiles condicionales Emeterio Pérez González y Eulogio Barrera Gallego, por padecer el 1.º el defecto que se determina en el núm. 170, orden 5.º de la clase 3.ª, y el 2.º por el que se designa en el 129, orden 1.º de la misma clase, se dispone que pasen al Batallón de Reserva á fin de sufrir la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del reglamento, durante el tiempo á que se refiere el art. 40.

Resultando al ser reconocido Atanasio Barrio Sañaz, inútil del reemplazo de 1888, con una luxación irreducible de la articulación humero-cubito-radial izquierda con luxación importante de sus funciones, cuyo defecto corresponde al núm. 107, orden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda excluirle totalmente del servicio militar, conforme al párrafo 2.º, art. 63.

Collazos de Boedo.

Considerando que en el acto del reconocimiento de Martín Olmo Herrero, del reemplazo de 1890, tan solo se comprobó la existencia de tres cicatrices en la región anterior y lateral del cuello, de pequeña extensión, sin que se compruebe la existencia de los lamparones alega-

dos en el acto de la clasificación, se acuerda declararle, de conformidad con el dictamen facultativo, soldado sorteable.

La Puebla de Valdivia.

Con una hernia inguinal derecha Félix Martín Gutiérrez, del reemplazo de 1889, que produjo su inutilidad cuando fué llamado por primera vez; y Considerando que el defecto de que se trata se halla incluido en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª y ha sido apreciado por los facultativos en la forma que se determina en el párrafo 2.º, art. 63, se acuerda excluirle totalmente del servicio militar.

Ibero Seco.

Imbécil y mudo Niceto Valderrábano González, del reemplazo actual, á quien el Ayuntamiento declaró pendiente de reconocimiento; y Considerando que uno y otro defecto, comprendidos en los números 122 y 164, órdenes 1.º y 5.º de la clase 3.ª, exigen la comprobación, declárase al interesado, en vista del reconocimiento facultativo, útil condicional.

Villanueva de Abajo.

Hallándose la sordomudez alegada por Florián García Sendino, del reemplazo del 87, comprendida en el núm. 164, orden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda que el interesado á quien el tribunal Médico declaró útil condicional, pase á sufrir la comprobación en el Batallón de Reserva.

Báscones.

Vista la alegación hecha á nombre de D. Pedro Cosgaya Martín, inútil del reemplazo de 1887, que alegó imbecilidad: Visto el resultado del reconocimiento practicado en este día; y Considerando que la

enfermedad predicha, incluida en el núm. 123, orden 1.º de la clase 3.ª, exige comprobación, se acuerda declarar al interesado útil condicional.

Quintanilla de Onsoña.

Pendiente de reconocimiento Andrés Serna Herrero, del reemplazo de 1890, se comprobó en el acto definido en el núm. 113 el defecto señalado en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, siendo por lo tanto excluido temporalmente del servicio militar con las obligaciones que se establecen en el 66.

Castrillo de Villavega.

Mediante haberse comprobado en el reconocimiento de Eusebio Robles Sánchez, del reemplazo actual, que alegó de la pierna derecha una debilidad en la extremidad inferior de la misma, sin atrofia muscular ni cortedad, cuyos defectos no se hallan incluidos en el Cuadro de exenciones vigente: Vistos el artículo 113 y el párrafo 5.º, art. 25 del reglamento; y Considerando que en el mero hecho de no haber utilizado los facultativos el derecho que este artículo les confiere, es una prueba de que el recluta de que se trata reúne las condiciones necesarias para servir en el Ejército, se acuerda declararles soldado sorteable.

Adscrito como corto al Batallón de Depósito Lucinio García Abad, del reemplazo del 89, acogido como inútil en la Casa Hospicio provincial; y Considerando que el fallo dictado en la 1.ª revisión por el Ayuntamiento excluyéndole totalmente del servicio por la inutilidad que se determina en el núm. 11 de la clase 1.ª, se ajusta á los preceptos de la ley y la consta á la Comisión la certeza de la misma, puesto que el interesado es acogido de la Beneficencia, se acuerda confirmarla.

Saldaña.

Resultando del reconocimiento facultativo de Mariano Herrero Celada, del reemplazo de 1890, que no han podido comprobarse los temblores convulsivos que alegó tener en las extremidades inferiores ni ningún otro defecto del Cuadro de exenciones, declarósele, de conformidad con el dictamen facultativo, soldado sorteable.

Alegado en el acto de la clasificación por Julia González, del reemplazo de 1888, que padecía de una hernia del lado derecho, tan solo se apreció en el acto del reconocimiento una dilatación del anillo sin ninguna de las dilataciones de la hernia, se acuerda, en vista de haber alcanzado en el Ayuntamiento la talla de un metro 555 milímetros, declararles, aceptando el dictamen facultativo, soldado sorteable.

Bustillo de la Vega.

Declarado por el Ayuntamiento, á virtud de lo prescrito en el párrafo 3.º del art. 78, pendiente de re-

conocimiento Gregorio Maldonado Fernández, del reemplazo actual, que alegó inutilidad del ojo izquierdo, únicamente se comprobó en el acto del reconocimiento á que se refiere el art. 113, la existencia de una catarata incipiente del ojo izquierdo, cuya enfermedad no se halla incluida en el Cuadro de exenciones por ser unilateral, por cuya razón se acordó, de conformidad con el dictamen facultativo, declararle soldado sorteable.

Villarrabé.

Alegada sordera por Eugenio Gómez Gómez, del reemplazo actual, y necesitando comprobarse esta enfermedad por la observación prevenida en los artículos 36 y 38 del reglamento, mediante corresponder á la clase 3.ª del Cuadro y hallarse incluida en el número 148, orden 3.º, se acuerda declararles útil condicional.

Apreciada en el segundo reconocimiento de Manuel Antolín Gonzalo, del reemplazo de 1889, la existencia de un escrofulismo con manifestaciones múltiples de los sistemas cutáneos, cuyo defecto corresponde al núm. 14, orden 1.º de la clase 2.ª, se acuerda, en vista de lo que se determina en el art. 63, párrafo 2.º y 1.º del 66, excluirle definitivamente del servicio militar.

Villaprovedo.

Con el objeto de que sea observado durante el término establecido en el art. 40 del reglamento, se dispone, aceptando el dictamen facultativo, que pase al Batallón de Reserva Alejo Maroillo Herrero, del reemplazo del 87, declarándole útil condicional.

Vega de Doña Olimpa.

Útil condicional Isaias González Ramos, del actual reemplazo, por el defecto señalado en el núm. 148, orden 3.º de la clase 3.ª, se acuerda que ingrese en el Batallón de Reserva por el término establecido en el art. 40 del reglamento.

Villasarracino.

Terminada la revisión de Estéban Medina Medina, inútil del reemplazo de 1887, en cuyo reconocimiento se apreció el defecto señalado en el núm. 32, orden 3.º de la clase 2.ª, se acuerda que se le expida la certificación prevenida en el inciso 2.º, párrafo 3.º, art. 63.

Resultando Felipe Martín Andrés, del reemplazo del 88, con el defecto que se determina en el número 122, orden 1.º de la clase 3.ª, por el que se le declaró útil condicional, se acuerda que ingrese en el Batallón de Reserva para sufrir la observación.

Posa de la Vega.

Con el defecto que se determina en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, se acuerda excluirle temporalmente del servicio militar á Juan Martín Terán, del actual alistamiento.

Calahorra de Boedo.

Reconocido Hermógenes Ibáñez Nieto, de este reemplazo, que alegó de la garganta, apreciaron los facultativos un timbre nasal muy pronunciado en la voz y un poco de dificultad en la respiración; y Considerando que estos defectos pueden ser originados por algún pólipo fibroso, cuya enfermedad se halla incluida en el 161, orden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda declarar al interesado útil condicional y sujeto á la comprobación establecida en el art. 40 del reglamento.

Buenavista.

Declarado por el Ayuntamiento, conforme al párrafo 3.º, art. 78, pendiente de reconocimiento Benito Franco Fontecha, que alegó del pié izquierdo, se dispuso su reconocimiento á los fines del art. 113, y como tan solamente se comprobase en este acto una ligera desviación hácia dentro de la articulación tibiotarsiana izquierda, sin que dificulte visiblemente la progresión, declaróse al interesado soldado sorteable.

Velilla de Guardo.

Designado por el Ayuntamiento D. Mateo Santos para desempeñar el cargo á que se refiere el art. 104 de la ley; y Considerando que desde el momento en que este interesado interpuso apelación contra el fallo en virtud del que la Corporación municipal declaró soldado condicional á José Allende Blanco, del actual reemplazo, vino á demostrar que tiene interés en el asunto y que no puede por lo mismo desempeñar el cargo de Comisionado, se acuerda dejar sin efecto su nombramiento, apercibiendo á la Corporación municipal por la infracción cometida y por haber aplazado el presentar los expedientes legales hasta el momento de dar comienzo á las vistas públicas de este día.

Medido Carlos Marcos Macho, del reemplazo de 1889, excluido temporalmente en el Ayuntamiento, resultó con un metro 522 milímetros, quedando por lo tanto confirmada la resolución municipal y adscrito el interesado al Batallón de Depósito á los fines del art. 66, condenando al reclamante Matías Santos al pago de los socorros á que se refiere el párrafo 2.º, art. 105 de la ley.

Examinado en virtud de apelación interpuesta por Mateo Santos, el expediente instruido por José Allende Blanco, á fin de acreditar la excepción del caso 1.º, art. 69: Considerando que el recluta es hijo legítimo y único de padre sexagenario, según lo acreditan las pruebas documentales presentadas en conformidad al párrafo 2.º del artículo 79: Considerando que la utilidad asignada á los bienes de éste por los peritos nombrados por las partes, es de todo punto insuficiente para su subsistencia por frugal que sea su alimentación, puesto que

tan solo le señalan 182 pesetas de renta: Considerando que amparado y auxiliado el que excepciona por el alistado y cumplidas por éste las obligaciones á que se refiere la regla 8.ª del art. 70, el fallo del Ayuntamiento se ajusta al precepto del párrafo 1.º, art. 69 y regla 7.ª, 8.ª, 11.ª y 12.ª del 70; y Considerando que la única duda que pudiera existir respecto á la cualidad de pobreza de un hermano casado del alistado, que no se justificó documentalmente, á pesar de lo que se le previno al Alcalde en comunicación dirigida al efecto, aparece desvanecida por el apelante manifestando espontáneamente en el acto de esta vista pública que no podía menos de tenerla por cierta é indubitable, quedó resuelto declarar al recluta soldado condicional para prestar servicio en tiempo de guerra y sujeto á la revisión prevenida en el art. 72 de la ley, siendo de cuenta del apelante el pago de los socorros á que se refiere el párrafo 2.º del art. 105, con apercibimiento al Alcalde y Secretario por no haber cumplido con lo que la Comisión les previno respecto á la formación de expedientes.

Asuntos ordinarios.

Remitida por el Gobierno de provincia para la resolución correspondiente la instancia que le dirigen D. Lucas García Revilla, D. Gaspar Revilla y D. Antonio Calvo, vecinos de Pedraza, en súplica de que se suspendan los procedimientos de apremio que como Concejales que han sido durante los bienios de 1885 al 87 al 89 inclusive y primer semestre del actual ejercicio, contra ellos se siguen para hacer efectivos los débitos al contingente, del que no deben responder por no haber tenido la menor intervención en los fondos ni caudales municipales: Vista la resolución dictada sobre el particular; y Considerando que los individuos de que se trata están obligados á responder de los atrasos en la forma que se determina en la Real orden de 19 de Marzo de 1879, siquiera, faltando al cumplimiento de sus deberes, hayan tolerado y consentido que el Ordenador de pagos, contra lo prescrito en el párrafo 2.º, art. 34 de la ley de Contabilidad de 25 Junio de 1870, aplicable á la Hacienda municipal según el art. 132 de la de 2 de Octubre de 1877, haya distribuido y aplicado los fondos á diferentes atenciones que las del presupuesto, se acuerda que no há lugar á la suspensión solicitada, ordenando en su consecuencia al Comisionado que continúe las actuaciones hasta tanto que el Ayuntamiento ingrese las 14.791 pesetas 22 céntimos que adeuda, ó reciba orden en contrario, mediante á que los Concejales de que se trata no han ejercitado en tiempo hábil los recursos á que se refieren los artículos 88 y 144 de la ley Provincial.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de los pagarés de Bienes Nacionales que procedentes de ventas de bienes de Propios fueron anulados y existen en la Depositaria Pagaduría, cuyo por menor es como sigue:

20 POR 100.—ANULACIONES.

(Continuación).

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Eran las doce.—El Vicepresidente, Ricardo Gutiérrez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres, en el mes de Abril en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Abril y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de setenta decágramos, veintiseis céntimos.

Ración de cebada de 6,9375 litros, sesenta y seis céntimos.

Seis kilogramos de paja, veintitres céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Abril último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á siete de Mayo de mil ochocientos noventa.—El Vicepresidente de la Comisión, accidental, Victoriano Guzmán.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Abril en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Abril y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta veintecéntimos.

Quintal métrico de carbón, cinco pesetas ochenta y seis céntimos.

Quintal métrico de leña, una peseta setenta y tres céntimos.

Litro de vino, dieciseis céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta.

Kilogramo de carne de carnero, noventa y dos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Abril último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á siete de Mayo de mil ochocientos noventa.—El Vicepresidente de la Comisión, accidental, Victoriano Guzmán.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

NOMBRE del interesado.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término en que radican.	Su clase.	Plazo que representa el pagaré	Su importe. Pesetas Cént.	FECHA de la orden de nulidad.
Crispín Antolín..	20 por 100	33249	Cobos de Cerrato.	Rústica.	2	8 54	1.º Octubre 81
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	8 54	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	8 54	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	8 54	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	8 54	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	8 54	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	8 54	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	8 54	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	8 54	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	10 58	"
Policarpo Nieto..	"	33235 al 37	Idem.	"	4	10 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	10 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	10 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	10 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	10 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	10 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	10 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	8 58	"
El mismo..	"	33224 al 26	Idem.	"	4	8 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	8 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	8 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	8 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	8 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	8 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	8 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	8 58	"
El mismo..	"	33232 al 34	Idem.	"	4	8 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	8 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	8 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	8 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	8 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	8 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	8 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	8 58	"
El mismo..	"	33230 al 31	Idem.	"	4	8 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	8 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	8 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	8 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	8 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	8 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	8 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	8 58	"
El mismo..	"	33245	Idem.	"	4	8 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	8 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	8 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	8 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	8 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	8 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	8 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	8 18	"
El mismo..	"	33221 al 23	Idem.	"	4	8 18	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	8 18	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	8 18	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	8 18	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	8 18	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	8 18	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	8 18	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	7 58	"
El mismo..	"	33251	Idem.	"	4	7 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	7 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	7 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	7 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	7 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	7 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	7 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	9 58	"
El mismo..	"	33254	Idem.	"	4	9 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	9 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	9 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	9 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	9 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	9 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	9 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	4 78	"
El mismo..	"	33213 al 16	Idem.	"	4	4 78	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	4 78	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	4 78	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	4 78	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	4 78	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	4 78	"

NOMBRE del interesado.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término en que radican.	Su clase.	Plazo que re-presenta el pagaré	Su importe. Pesetas Cént.	FECHA de la orden de nulidad.
Policarpo Nieto..	20 por 100	33213 al 16	Cobos de Cerrato.	Rústica.	10	4 78	1.º Octubre 81.
El mismo..	"	33253	Idem.	"	3	10 18	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	10 18	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	10 18	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	10 18	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	10 18	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	10 18	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	10 18	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	10 18	"
El mismo..	"	33252	Idem.	"	3	10 38	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	10 38	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	10 38	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	10 38	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	10 38	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	10 38	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	10 38	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	10 38	"
El mismo..	"	33247	Idem.	"	3	8 38	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	8 38	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	8 38	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	8 38	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	8 28	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	8 38	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	8 38	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	8 38	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	7 58	"
El mismo..	"	33248	Idem.	"	4	7 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	7 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	7 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	7 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	7 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	7 58	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	7 58	"
El mismo..	"	33183 al 85	Idem.	"	3	7 54	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	7 54	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	7 54	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	7 54	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	7 54	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	7 54	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	7 54	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	7 54	"
El mismo..	"	33217 al 20	Idem.	"	3	3 32	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	3 32	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	3 32	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	3 32	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	3 32	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	3 32	"

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Don Manuel Manrique Serna, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Hace saber: Que habiéndose optado por esta Corporación y adjuntos por el arriendo á venta libre para hacer efectivo el cupo de consumos para 1890-1891, y acordado se anuncie la subasta, convoco á la licitación para el remate que ha de tener lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 25 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.451 pesetas 15 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos, con inclusión del 3 por 100 de premio de cobranza y conducción.

La subasta que se verificará por pujas á la llana, tendrá lugar en la forma y con las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Melgar de Yuso 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Manrique.—El Secretario, Juan Ruíz Tolledo.

Anuncios particulares.

A voluntad de su dueño se arriendan ó venden, al contado ó en plazos: Un molino titulado "Del Puente," en el pueblo de Pampliega; otro llamado de "Palazuelos," en término de dicho lugar; un parador y casa adjunta, situados en la calle del Puente, en Pampliega, y varias fincas rústicas próximas al mismo.

Las personas que quieran hacer proposiciones pueden tratar con D. Laureano Villanueva, vecino de Burgos, quien les enterará de cuanto deseen saber con relación al arriendo y venta mencionados.

5-6-v.

Á LOS AYUNTAMENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan de venta los

Presupuestos adicionales al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios á 30 céntimos de peseta.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

No habiéndose presentado el Domingo último ninguna proposición á la subasta de los derechos en el vino, aguardiente, aceite y carnes frescas, con la venta exclusiva al por menor, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó en el día de ayer la rectificación de los precios á que habrán de expendirse, y se procedió en su virtud á redactar este nuevo edicto anunciando el segundo remate para el Domingo próximo á las diez de la mañana, y á las once el de las carnes.

Calahorra de Boedo 12 de Mayo de 1890.—Bernabé Ibáñez.—Por su mandado, Ambrosio Miguel, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

No habiendo ofrecido resultado la primera subasta de los ramos del consumo á venta libre para 1890 á 91, el Ayuntamiento acordó señalar para la segunda, según el pliego de

condiciones que de manifiesto se halla en la Secretaría, el 21 del corriente mes, en el Salón Consistorial, á las once de su mañana.

Cervatos de la Cueva 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco Rivas.—P. A. del A., Francisco Rebanal, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Verzosilla.

Acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta de asociados la subasta á la libre venta de las especies de consumos para el año económico de 1890 á 1891, de acuerdo con lo propuesto por dichos Señores, la primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 23 del presente y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para presentarse como licitador será requisito indispensable el depositar el 2 por 100 de las cuotas que obran en el expediente.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto.

Verzosilla 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José García.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal en 11 del actual, se acordó que el día 28 del mismo tenga efecto la subasta del arriendo á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial señalada en el reglamento vigente del ramo de consumos, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y cupo para el Tesoro de 802 pesetas, 3 por 100 de cobranza y conducción y el 50 por 100 de recargo municipal.

Villalba de Guardo 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Ambrosio Rodríguez.